



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Y EL CONSEJO NACIONAL DE JUNTAS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR, CONAJUPARE

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional: el **CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**, legalmente representado por la Soc. Juana Marcela Miranda Pérez, en su calidad de Presidenta de la Entidad, parte que en adelante se denominará "CPCCS"; y por otra, **EL CONSEJO NACIONAL DE JUNTAS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR, CONAJUPARE**, legalmente representada por su Presidente, el Ing. Carlos Huber Chilán Chilán, a quien en adelante se denominará "CONAJUPARE".

Los comparecientes, libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional que se contiene en las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es una persona jurídica de derecho público que, al tenor de lo previsto por el último inciso del artículo 204 de la Constitución de la República, conforma la Función de Transparencia y Control Social, y goza de autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.
- 1.2 Los artículos 207 y 208 de la Constitución de la República; en concordancia con La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 22 de 9 de septiembre de 2009, establecen los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la promoción e incentivo del ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, el impulso y establecimiento de los mecanismos de control social, rendición de cuentas, transparencia y anticorrupción en los asuntos de interés público; así como para el ejercicio de acciones de combate contra la corrupción, a través de la investigación de presuntos actos de corrupción, de la determinación de indicios de responsabilidad penal y de la actuación como parte procesal en las causas que se instauran como consecuencia de sus investigaciones.
- 1.3 El Consejo Nacional de Juntas Parroquiales Rurales del Ecuador, - CONAJUPARE- es un organismo autónomo de derecho público, con personería jurídica establecida según el Acuerdo del Ministerio de Gobierno y Policía No. 0084 publicado en el Registro Oficial No. 453 del 29 de octubre del 2004, cuyos fines se encuentran establecidos en los Estatutos Sociales que lo rigen. Es una entidad asociativa en los términos del Art. 313, 314 y disposición Transitoria Vigésimo Primera del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



### **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

En el Marco del objeto del presente Convenio, el CPCCS y CONAJUPARE acuerdan desarrollar acciones coordinadas y/o conjuntas encaminadas a los siguientes objetivos:

- 3.1. Alcanzar el fortalecimiento institucional de las Juntas Parroquiales Rurales para la generación de condiciones que faciliten el ejercicio de la participación ciudadana y colectiva, en todos los espacios creados por la nueva Constitución.
- 3.2. Promover la sensibilización y el fortalecimiento de las capacidades de las autoridades y funcionarios públicos de las Juntas Parroquiales, en mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y anticorrupción.
- 3.3. Promocionar la participación y la contraloría social en los espacios de planificación y gestión local, a fin de garantizar la vigencia del mandato constitucional contenido en el numeral 1, del artículo 278 de la Constitución.
- 3.4. Lograr el fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones sociales y la ciudadanía, en temas de participación para el control de la gestión pública y el nuevo marco de participación ciudadana generado con la nueva Constitución.
- 3.5. Establecer los mecanismos de rendición de cuentas aplicable específicamente para los gobiernos autónomos parroquiales rurales.

### **CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN**

La coordinación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación del presente Convenio estará a cargo del Coordinador Técnico del CPCCS y la persona que designe CONAJUPARE, en el plazo de 15 días a partir de la suscripción de este instrumento, delegación que será comunicada por escrito al CPCCS, y que pasará a formar parte del convenio, como documento anexo.

### **CLÁUSULA QUINTA: RÉGIMEN FINANCIERO**

El presente Convenio Marco por si solo no genera obligaciones financieras recíprocas para las partes, las cuales de generarse deberán instrumentarse independientemente, conforme la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de asignación de recursos de cada entidad.

- 1.4 El Art. 314.b,c,d del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece, en su orden como función de esta entidad, el representar los intereses comunes institucionales, garantizando la participación de las funciones ejecutiva y legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes; brindar la asistencia técnica que requieran sus asociados; cooperar con el gobierno central en el estudio y preparación de planes y programas que redunden en beneficio de los intereses de los territorios respectivos. El Estatuto del Consejo Nacional de Juntas Parroquiales Rurales del Ecuador-CONAJUPARE, dispone entre los fines, según el artículo 3 letras b y d, formular planes y sistemas de cooperación institucional que propendan al desarrollo de las Juntas Parroquiales Rurales en todo el país; así como, coordinar la gestión de los Gobiernos Parroquiales con las Autoridades del Gobierno Central.
- 1.5 En el contexto constitucional y legal señalado, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, CPCCS el Consejo Nacional de Juntas Parroquiales Rurales del Ecuador CONAJUPARE, han identificado líneas de cooperación interinstitucional que permitirán fortalecer la gestión de las partes en el cumplimiento de sus competencias, cooperación que se instrumenta conforme los términos del presente instrumento.

## CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

En el contexto de las atribuciones y competencias constitucionales y legales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el CPCCS y CONAJUPARE mediante el presente Convenio Marco de Cooperación, se comprometen a coordinar y articular acciones conjuntas que busquen fortalecer y transparentar la gestión pública de las Juntas Parroquiales Rurales del Ecuador y la promoción de los derechos de participación ciudadanía y colectiva.

A partir del presente Convenio Marco, las partes deberán celebrar acuerdos específicos para la ejecución de actividades relativas al cumplimiento de su objeto; acuerdos y compromisos que deberán ser documentados, aprobados y suscritos por los representantes de ambas instituciones o sus delegados, instrumentos que serán considerados como anexos al mismo.

Para la ejecución del presente Convenio Marco podrán suscribirse en el marco del mismo, planes y agendas operativas que instrumenten la ejecución de los diferentes proyectos y objetivos que persigue el presente instrumento. La suscripción de los acuerdos específicos deberá ser coordinada a través de las contrapartes institucionales designadas para el efecto de la coordinación, gestión y seguimiento del presente Convenio Marco.



#### **CLÁUSULA SEXTA: RÉGIMEN LABORAL**

Por la naturaleza del presente Convenio ni el CPCCS ni CONAJUPARE adquieren relación laboral ni de dependencia, respecto del personal de la otra entidad que trabaje en la ejecución del mismo.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: USO DE LA INFORMACIÓN Y CRÉDITOS INSTITUCIONALES**

Todo el material comunicacional, de promoción, difusión o capacitación utilizado para el desarrollo de las actividades relacionadas con la ejecución del Convenio, serán aprobados de manera conjunta y difundidos previa aprobación de las partes suscriptoras. Dichos materiales incluirán los créditos institucionales de las partes conforme corresponda, de acuerdo a sus políticas de imagen institucional.

Podrá hacer uso de los materiales anteriormente mencionados, cualquier entidad particular, siempre y cuando cuente con la autorización de las instituciones relacionadas con la ejecución del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA**

Este Convenio Marco tendrá un plazo de duración de un año contado a partir de la fecha de su celebración, plazo que podrá renovarse de mutuo acuerdo en función del cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, con una anticipación de por lo menos treinta días a la fecha prevista para la conclusión del plazo.

#### **CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Sin perjuicio del plazo de vigencia de este Convenio, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, por decisión unilateral, misma que deberá ser comunicada a la contraparte por escrito y con una antelación de por lo menos treinta días a la fecha prevista para la terminación anticipada, notificación que operará de forma automática una vez transcurrido dicho plazo.

En todo caso, concluida la vigencia del Convenio, las partes se encuentran en la obligación de realizar una evaluación mutua de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de terminación, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN**

Las partes contratantes manifiestan que aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento, por ser acordes a los intereses institucionales mutuos.

### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: COMUNICACIONES

Cualquier aviso relativo a la ejecución del Convenio deberá hacerse por escrito y deberá ser remitido a la institución correspondiente, a la dirección señalada como domicilio en el presente instrumento.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Este Convenio Marco puede darse por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo del Convenio;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros;
- c) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio, a pedido de cualquiera de las partes;
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la ejecución del Convenio; en este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
- e) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del Convenio, o por no convenir la ejecución del presente a los intereses de una o ambas Instituciones. Esta declaración deberá ser comunicada a la contraparte por escrito y con una anticipación de por lo menos treinta días a la fecha prevista para la terminación anticipada, notificación que operará de forma automática una vez transcurrido dicho plazo.

En todo caso, concluida la vigencia del Convenio Marco, las partes se encuentran en la obligación de realizar una evaluación mutua de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de terminación, en la que se dejará constancia de las obligaciones generadas como consecuencia del convenio que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes no llegaren a resolver, de común acuerdo, las divergencias que pudieren suscitarse en la interpretación, ejecución o terminación del presente Convenio, podrán utilizar la mediación o/y el arbitraje, como métodos alternativos para la solución de controversias, a través del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.

En el evento de que el conflicto no fuere resuelto por mediación, las partes se someten al arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

  
5

#### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

- El CPCCS: Av. Amazonas 4430 y Villalengua, Edificio Amazonas 100, piso 3, teléfono: 2983-600, Quito,
- Consejo Nacional de Juntas Parroquiales Rurales del Ecuador: Av. Colón E9-58 y 6 de Diciembre, Edificio Cristóbal Colón, 4º y 5º piso. Teléfono: 02-2508111/02-2210080/02-223580.

En caso de cambio de domicilio es obligación de la parte que lo genere, el informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.


#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del Convenio, los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la Resolución del Pleno a través de la cual se nombra a la Soc. Juana Marcela Miranda Pérez como Presidenta del CPCCS
- b) Copia certificada del nombramiento de Ing. Carlos Chilán Chilán Presidente de CONAJUPARE.

Para constancia del presente Convenio, los representantes de las partes lo suscriben en cuatro ejemplares de un solo tenor y valor, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los 9 días del mes de marzo de 2011.

  
Soc. Juana Marcela Miranda Pérez  
Presidenta  
Consejo de Participación Ciudadana y  
Control Social

  
Ing. Carlos Chilán Chilán  
Presidente  
Consejo Nacional de Juntas Parroquiales  
Rurales del Ecuador, CONAJUPARE